

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de abril de 2023. A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo informándole que se encuentra pendiente por decidir sobre el mandamiento de pago solicitado. Sírvase Proveer.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



Referencia	Ejecutivo a Continuación de proceso especial de Fuero Sindical.
Ejecutante:	Paola Andrea Rivera Galvis
Ejecutado:	DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI – CONCEJO DISTRITAL DE CALI.
Radicación:	76 001 31 05 019 2023 00098 00

Auto Interlocutorio No. 436

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo dos mil veintitrés (2023)

La señora **PAOLA ANDREA RIVERA GALVIS**, actuando a través de apoderada judicial, instaura demanda ejecutiva laboral a continuación de ordinario en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a efectos de obtener el cumplimiento de las obligaciones y el pago de los créditos concedidos en su favor a través de la Sentencia No. 503 del 2 de diciembre de 2022 emitida por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali.

Previo a resolver sobre la presente solicitud de ejecución, es menester precisar que en materia de juicios ejecutivos, el artículo 100 del Código de Procedimiento Laboral, reza que:

“... Será exigible ejecutivamente el pago de toda obligación originada en una relación de trabajo que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme...”
(Subraya el Despacho).

Así entonces, considera el Despacho que al tenor de lo dispuesto en la normativa citada, y en concordancia con los artículos 306 y 422 del Código General del Proceso -aplicables en virtud de la analogía que consagra el artículo 145 de la norma procesal laboral, las Sentencias presentadas como base del recaudo, prestan mérito ejecutivo, constituyéndose en una obligación clara, expresa y exigible.

En ese orden de ideas, atendiendo a la manifestación efectuada por la parte reclamante en la solicitud de ejecución, de cara a los presupuestos legales referidos, es procedente librar mandamiento de pago en la forma peticionada en contra de la ejecutada.

Sobre las costas del presente trámite se decidirá en el momento oportuno.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la presente acción fue radicada

dentro de los TREINTA (30) días siguientes a la notificación del auto 258 del 17 de febrero de 2023, el presente mandamiento se notificará por anotación en estados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 306 del Código General del Proceso.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo POR LA OBLIGACIÓN DE HACER a favor de **PAOLA ANDREA RIVERA GALVIS**, en contra del **DISTRITO ESPECIAL DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI - CONCEJO DISTRITAL DE CALI**, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a REINTEGRAR a la señora PAOLA ANDREA RIVERA GALVIS, al cargo que desempeñaba al momento de la declaratoria de insubsistencia, el 22 de junio de 2022, Técnico administrativo II o a otro de igual o superior categoría y remuneración.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago a favor de **PAOLA ANDREA RIVERA GALVIS**, en contra del **DISTRITO ESPECIAL DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI - CONCEJO DISTRITAL DE CALI**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia cancele las sumas de dinero correspondientes a:

- a. Salarios y prestaciones sociales legales y extralegales, causadas en el interregno de la desvinculación, debidamente indexadas, sin solución de continuidad para todos los efectos legales a partir de la fecha del despido, 22 de junio de 2022 hasta la fecha en que sea reintegrada.
- b. Las costas procesales de primera y segunda instancia equivalentes a la suma de \$4.640.000.

TERCERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo POR LA OBLIGACIÓN DE HACER a favor de **PAOLA ANDREA RIVERA GALVIS**, en contra del **DISTRITO ESPECIAL DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI – CONCEJO DISTRITAL DE CALI**, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a cancelar a favor de la señora PAOLA ANDREA RIVERA GALVIS, sus aportes a la seguridad social integral a los entes correspondientes.

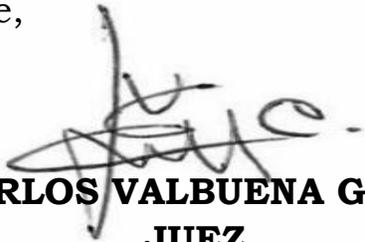
- a) Por la suma de **\$3.932.300** por concepto de costas y agencias en derecho liquidadas en primera instancia.
- b) Por la suma de **\$1.000.000** por concepto de costas y agencias en derecho liquidadas en segunda instancia.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente proveído, a la demandada,

por anotación en ESTADOS conforme lo dispone el inciso 2° del artículo 306 del Código General del Proceso, para que dentro del término de DIEZ (10) días proponga las excepciones a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso.

QUINTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020

Notifíquese y cúmplase,


JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
JUEZ

C.C.V.

JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI



En estado de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **20/04/2023**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria